



RESOLUCIÓN OCAS-SO-3-2021-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República señala que, “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República establece que, “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6.1, literal d) señala que, “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”; (...)

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18, literales e) y h), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 28, señala que, “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...);



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 36, señala que, “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 78 señala que, “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...).

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 156 señala que, “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157, señala que, “Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 158, señala que, “Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o



investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que, “(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de postgrado. Las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable establecerán las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas pertinentes”.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el artículo 90 determina que, “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que, “Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares

y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que, “El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;

Que, el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...)”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo.”

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;



Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior la *reforma del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro*, para conocimiento, revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE

Artículo Único.- Aprobar la reforma del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, incorporando en su contenido las siguientes modificaciones, el instrumento legal, se encuentra anexo a la presente Resolución.

1. CONSIDERANDOS

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6.1, literal d), literal h señala que, “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 18, literales e) y h), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 28, señala que, “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 36, señala que, “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 78 señala que, “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...).

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios



de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 156 de, señala que, “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 157, señala que, “Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 158, señala que, “Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”;

Que, el Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que, “(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de postgrado. Las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable establecerán las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas pertinentes”.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 90 del, determina que, “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el Art. 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...)”;



Que, el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo.”

Que, el Art. 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;

2. ARTICULADO

Artículo 1.- Objeto.- (...) También regulará todos los procedimientos relacionados a las becas o ayudas económicas otorgadas para realizar investigaciones posdoctorales así como la participación en eventos académicos, congresos, coloquios, estudio de idiomas, eventos culturales deportivos y/o ponencias en el extranjero o dentro del país.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas, ayudas económicas para realizar estudios de cuarto nivel (maestrías o PhD) nacionales o internacionales siempre que sean realizadas en instituciones de excelencia académica debidamente reconocidas. También regirá para becas y ayudas económicas que tengan por objeto el financiamiento de estancias de investigación posdoctoral en universidades o institutos de investigación de excelencia en el exterior; para profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo que soliciten el período sabático; y, para el otorgamiento de capacitación y actualización científica.

Artículo 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; y, toda norma conexas aplicable.

Artículo 4.- Principios generales en la asignación de becas y ayudas económicas.- (...)

1. **Igualdad de oportunidades:** Consiste en garantizar a todos los profesores de la Universidad Estatal de Milagro, igualdad de oportunidades para acceder a capacitación, perfeccionamiento docente y formación académica de cuarto nivel, sin discriminación de género, edad, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, siempre que posean las capacidades y cualidades individuales para ser beneficiarios de los programas, esto con la finalidad de garantizar que los recursos se asignen al fortalecimiento del talento humano con base en el mérito, que recompensen el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias. (...)
4. **Excelencia Institucional:** Fomentar el acceso de los becarios o beneficiarios a programas de perfeccionamiento docente en instituciones de prestigio con altos estándares de calidad necesarios para el progreso científico, investigativo, innovador y productivo del Ecuador; y,
5. **Excelencia individual:** Se refiere a la valoración de las capacidades y cualidades individuales de los potenciales becarios o beneficiarios de los programas, esto con la finalidad de garantizar que los recursos se asignen al fortalecimiento del talento humano con base en el mérito, que recompensen el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias.

Artículo 5.- Definiciones.- (...)

2. **AYUDA ECONÓMICA:** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada al personal académico que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de cuarto nivel.
4. **BECA:** Es la subvención total o parcial otorgada por la institución para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia del conocimiento.

Artículo 6.- Beca.- La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o postdoctorado a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, además, de los programas de investigación y perfeccionamiento determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. (...)



Artículo 7.- Ayuda económica.- *El personal académico podrá solicitar ayuda económica sobre rubros específicos de los establecidos en el presente reglamento para cursar un programa de cuarto nivel, siempre que el personal académico evidencie que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad económica.*

La vulnerabilidad económica será calificada por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 8.- Rubros de cobertura de las becas o ayudas económicas para los programas de cuarto nivel.- *Los rubros que la institución podrá cubrir para el estudio de los programas de cuarto nivel, se detallan a continuación:*

1. **Matrícula, colegiatura y derechos de grado:** *Cubre los costos de matrícula, colegiatura y demás costos administrativos, los cuales dependerán de cada centro de estudios.*

Documento de respaldo: *Para la cobertura de este rubro, se requiere de su justificación a través de las respectivas facturas o comprobantes de pago originales otorgada por la institución o programa seleccionado a nombre del becario.*

2. **Pasaje ida y retorno:** *Bajo este rubro se financiará el costo del pasaje aéreo en clase turista, económica o su equivalente, incluido las tasas aeroportuarias y los impuestos de ley, desde el país de residencia al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador en la misma clase. Este rubro no cubre ningún tipo de penalidad, tampoco cubre gastos de trámite de visa o envío de documentación.*

Documento de respaldo:

En caso de vuelos internacionales se justificarán mediante:

- a. *Comprobantes de pago, tickets aéreos, facturas electrónicas o físicas, emitidos por la aerolínea o agencias de viaje, a nombre del becario; y,*
- b. *La presentación de la copia de pasaporte donde conste la fecha de entrada y salida del país; caso contrario podrá presentar los pases de abordar o una certificación de vuelo emitido por la aerolínea.*

En caso de vuelos internos se justificará:

- c. *Con comprobantes de pago, tickets aéreos, facturas electrónicas o físicas, emitidos por la aerolínea o agencia de viajes a nombre del becario; y,*
- d. *Los pases de abordar o una certificación de vuelo emitido por la aerolínea.*

3. **Gastos por publicación de artículos científicos en revistas indexadas SCOPUS (Q1 y Q2) o WoS (SCIE, SSCI, AHCI, BKCI).**

Documentos de respaldo: *Este rubro se justificará con la presentación de las respectivas facturas originales o comprobantes de pago a nombre del becario.*

4. **Seguro:** *Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá asistencia médica, cobertura de vida en el extranjero, y el valor corresponderá al periodo de estancia respectiva.*

Por la naturaleza de este beneficio, la cobertura de este rubro se seguirá otorgando aun cuando el becario o beneficiario incurra en causales de suspensión temporal de la beca; sin embargo, será suspendido en forma definitiva, en los casos en que el becario incurra en causales de suspensión definitiva de la beca.

En caso que el becario ya cuente con un seguro internacional cuya cobertura incluya salud y vida en el extranjero adjuntará una fotocopia de la póliza a su nombre o certificación emitida por la compañía de seguros al momento de la presentación de los documentos habilitantes, previo a la firma del contrato de financiamiento y no se requerirá la adquisición de un nuevo seguro, ni reconocerá monto alguno por la adquisición del seguro ya existente.

Documento de respaldo: *Factura original (física o electrónica) a nombre del becario y/o copia de la póliza.*

5. **Impresión de tesis:** *Por impresión de tesis se entenderán, aquellos gastos relacionados a la impresión de un trabajo de investigación previsto en el programa de estudio o de investigación.*

Documentos de respaldo: *Este rubro se justificará con la presentación del certificado de evaluación favorable de Tesis o su equivalente, suscrito por el tutor del becario o por el Director del programa de estudios.*

6. **Material Bibliográfico:** *Comprende la compra de textos digitales o físicos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas, que tengan relación a la temática y el plan de estudios de cada universidad o centro de estudios en el extranjero.*

El monto a financiar tendrá un tope máximo de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.000,00).



- Documentos de respaldo:** Factura original (física o electrónica a nombre del becario).
7. **Manutención:** Dentro de este rubro se contemplan: gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, artículos de necesidad básica, transporte interno, entre otros. La manutención será reconocida únicamente cuando el becario o beneficiario se encuentre en el país donde cursará sus estudios.

El valor correspondiente a la manutención se determinará en función del monto definido para cada país y ciudad donde la persona becaria o beneficiaria curse sus estudios, conforme lo detalla la tabla de costos de vida emitida para el efecto por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y dependiendo del presupuesto para cada becario o beneficiario.

Documento de respaldo: Una vez suscrito el contrato, el becario deberá solicitar a la Dirección de Investigación y Posgrado el primer desembolso con dos meses de anticipación al inicio de clase o tutorías, el becario o beneficiario deberá presentar certificados de seguimiento académico a partir del segundo desembolso en adelante, los que se realizarán de forma semestral; y, para la liquidación de la beca o ayuda económica, se verificará con el Certificado de Movimiento Migratorio, otorgado por la entidad competente y/o pasaporte, también se adjuntarán contratos de arrendamiento o los depósitos bancarios que realicen por concepto de alquiler.

Adicionalmente para efectos de liquidación del rubro de manutención se tomará en cuenta las siguientes condiciones.

Reconocimiento de manutención por caso fortuito o fuerza mayor: Se cubrirá el rubro de manutención del becario que, encontrándose realizando su programa de formación, deba retornar al Ecuador por cuestiones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados y justificados, de conformidad a las siguientes disposiciones:

Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor el fallecimiento, enfermedad catastrófica o accidente grave que provoque imposibilidad física del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del becario; y los demás a los que se refiere el artículo 30 del Código Civil.

Cuando el becario o beneficiario deba retornar al país por cualquiera de estas causas, se cubrirá el 55% del valor de la manutención del país de estudios, de conformidad al siguiente detalle:

- a. Por fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del becario, el tiempo de cobertura es de hasta ocho (8) días, desde que se haya verificado el retorno del becario, siempre que no exceda de tres días desde ocurrido el hecho.
- b. Por enfermedad catastrófica o accidente grave que provoque imposibilidad física del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del becario, hasta treinta (30) días, desde que se haya verificado el retorno del becario, y durante el período de padecimiento de la enfermedad o imposibilidad física.
- c. Por otros siniestros contemplados dentro del caso fortuito o fuerza mayor, hasta treinta (30) días, desde que se haya verificado el retorno del becario, siempre que no exceda de ocho días desde ocurrido el hecho.
- d. El becario deberá justificar el incidente que motivó su retorno al Ecuador ante la Dirección de Talento Humano por medio del Área de Seguridad y Salud Ocupacional, quien calificará si el incidente se encuentra contemplado dentro del caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Cuando el becario haya justificado que el incidente que motivó su retorno al Ecuador se encuentra contemplado dentro del caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará el valor de manutención correspondiente al 55% del valor de manutención que se encontraba percibiendo en el exterior al momento de su retorno al país.
- f. Cuando el becario no haya justificado que el incidente que motivó su retorno al Ecuador se encuentra contemplado dentro del caso fortuito o fuerza mayor, no se asignará valor alguno por su permanencia en el país, y en el caso de que se haya realizado el desembolso correspondiente, se procederá con la liquidación deduciendo los días de manutención que no gocen de la cobertura antes descrita.
- g. La Universidad Estatal de Milagro, no cubrirá el valor de manutención del becario que, vencido el tiempo máximo de cobertura de manutención por caso fortuito o fuerza mayor,



no haya retornado al país donde se encuentra realizando sus estudios. Para efectos de la liquidación de la manutención la Dirección Administrativa y Financiera deducirá los días de manutención que no sean cubiertos.

- h. El becario que no retorne al país donde se encuentra realizando sus estudios vencidos, el tiempo máximo de cobertura se sujetará a lo dispuesto en la sección de suspensiones.

Los casos previstos, anteriormente, el becario los pondrá en conocimiento de la Dirección de Investigación y Posgrado, con el criterio de la Dirección Jurídica se enviará el informe al OCAS para la resolución correspondiente.

Artículo 9.- Rubros de cobertura de las becas y/o ayudas económicas para los programas de capacitación, actualización científica e investigación.- Los programas de capacitación, actualización científica e investigación, que podrá otorgar la institución, se detallan a continuación. El procedimiento para acceder a cada programa definido en este artículo, será regido por la normativa que la institución expida para el efecto.

- a. Presentación y difusión de estudios e investigaciones científicas en eventos internacionales en el extranjero para profesores e investigadores titulares. Hasta por quince (15) días.
- b. Suficiencia en idiomas extranjeros: personal académico titular, hasta por un (1) año y al personal académico no titular, hasta por un lapso de seis (6) meses.
- c. Fortalecer capacidades profesionales e investigativas, participación en eventos académicos, congresos, coloquios, eventos culturales deportivos y/o ponencias en el extranjero o dentro del país siempre que sea en representación de la Universidad Estatal de Milagro, hasta por una semana.
- d. Capacitación y/o actualización científica, destinadas al personal académico titular y no titular de la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de realizar cursos o programas de capacitación o actualización científica, visitar y/o practicar en laboratorios, industrias o centros especializados en las respectivas áreas, que sean de interés institucional y relacionado con las actividades que imparte el profesor, tendrá la duración de un mínimo de treinta y dos (32) horas de instrucción y un máximo de seis (6) meses.

Los rubros de cobertura para los programas de capacitación, actualización científica e investigación, serán:

1. **Pasajes:** Cualquier programa que requiera la utilización de este rubro financiará el costo del pasaje aéreo en clase turista, económica o su equivalente, incluido las tasas aeroportuarias y los impuestos de ley, este rubro no cubre ningún tipo de penalidad. Tampoco cubre gastos de trámite de visa o envío de documentación.

Documento de respaldo:

En caso de vuelos internacionales se justificarán mediante:

Comprobantes de pago, tickets aéreos, facturas electrónicas o físicas, emitidos por la aerolínea, a nombre del beneficiario y la presentación de la copia de pasaporte donde conste la fecha de entrada y salida del país; caso contrario podrá presentar los pases de abordar o una certificación de vuelo emitido por la aerolínea.

En caso de vuelos internos se justificará:

Con comprobantes de pago, tickets aéreos, facturas electrónicas, emitidos por la aerolínea, a nombre del becario y los pases de abordar o una certificación de vuelo emitido por la aerolínea.

El financiamiento para este rubro no cubre ningún tipo de penalidad, costos de emisión, comisiones de agencias o tasas aeroportuarias.

En el caso de transportación terrestre se aceptarán recibos de pasajes, facturas o tickets electrónicos sin que incluyan el nombre del beneficiario: siempre y cuando la institución con los medios que estén a su alcance verifique la temporalidad, y validez de la movilización.

- a. **Seguro:** Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá asistencia médica, cobertura de vida en el extranjero, y el valor corresponderá al periodo de estancia respectiva. Este rubro deberá ser justificado con las facturas originales (incluye facturas electrónicas) a nombre del beneficiario.

En caso que el solicitante ya cuente con un seguro internacional cuya cobertura incluya salud y vida, adjuntará una fotocopia de la póliza a su nombre o certificación emitida por la compañía de seguros al momento de la presentación de los documentos habilitantes, previo a la firma del contrato de financiamiento en los términos establecidos en este Reglamento y no se requerirá la adquisición de un nuevo seguro, ni la Universidad reconocerá monto alguno por la adquisición del seguro ya existente.



- b. **Manutención:** Dentro de este rubro se contemplan: gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, artículos de necesidad básica, transporte interno, entre otros. La manutención será reconocida únicamente cuando el becario o beneficiario se encuentre en el país donde cursará el programa.

El valor correspondiente a la manutención se determinará en función del monto definido para cada país y ciudad donde la persona becario o beneficiaria realizará el programa, conforme lo detalla la tabla de costos de vida emitida para el efecto por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y dependiendo del presupuesto para cada becario o beneficiario.

Documento de respaldo: El rubro de manutención, para viajes al exterior se justificará mediante la presentación del certificado de asistencia emitido por: la institución de educación superior, o el instituto de investigación, o los organizadores del evento; y, además uno de los siguientes documentos:

1. El certificado de movimiento migratorio expedido por el organismo competente en el país de residencia.
2. La copia a color del pasaporte donde se indique la fecha de entrada y salida del país.
3. Los pases de abordar emitidos por la respectiva compañía de transporte.

- c. **Costos de inscripción en eventos académicos, congresos, coloquios, eventos culturales deportivos y/o ponencias en el extranjero o dentro del país:** El monto máximo será de hasta dos mil dólares (US\$2.000,00).

Documento de respaldo: Este rubro deberá ser justificado con la factura (incluye electrónicas), de los costos de inscripción.

- d. **Costo de examen que acredite suficiencia de idioma o estudio de idioma extranjero.** La cobertura de este rubro, cuando los estudios se realicen en nuestro país, será por el monto total que contemple el centro de estudios y en el caso de estudios en el extranjero el monto máximo será de hasta diez mil dólares (US\$10.000,00).

Documento de respaldo: Este rubro se justificará con la presentación del certificado de asistencia y la factura emitida por el Centro de Estudios;

- e. **Material bibliográfico:** Este rubro se destinará a la compra de material bibliográfico, impreso o digital, necesario para un desempeño óptimo de actividades académicas, las cuales serán debidamente avaladas por el programa de estudios de cada institución de educación superior o centro de estudios.

Documento de respaldo: Está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas (incluye facturas electrónicas) comprobantes de pago, a nombre del beneficiario.

Los rubros a otorgarse para la realización de los programas de capacitación, actualización científica e investigación, serán definidos de acuerdo a lo requerido por el programa y los recursos con los que cuente la institución.

- f. **Gastos por publicación y presentación de artículos científicos internacionales y/o en revistas indexadas SCOPUS (Q1 y Q2) o WoS en todas sus bases, excepto WoS-ESCI.**

Documentos de respaldo: Este rubro se justificará con la presentación de las respectivas facturas originales o comprobantes de pago a nombre del becario.

- g. **Servicios de traducción a otro idioma.**

Documentos de respaldo: Este rubro se justificará con la presentación de las respectivas facturas originales o comprobantes de pago a nombre del becario.

- h. **Gastos para investigaciones complementarias:** Este rubro será por gastos de análisis de muestras o de procesos experimentales que no se pueden llevar a cabo en la UNEMI pero que son necesarios para el inicio de una investigación de mayor trascendencia.

Documentos de respaldo: Este rubro se justificará con la presentación de las respectivas facturas originales o comprobantes de pago a nombre del becario.

Artículo 10.- Duración: Las becas y/o ayudas económicas se concederán por el lapso que duren los programas de cuarto nivel o de acuerdo a los tiempos determinados en el artículo anterior. (...)

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR BECAS POR PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 12.- Integración del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.-

4. Director de Evaluación y Perfeccionamiento Académico;
5. Director Financiero; y, (...)



La documentación y archivo de los expedientes de estudios de cuarto nivel, postdoctorales y de investigación reposarán en la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 14.- Periodicidad y quórum de instalación.- El Comité se reunirá de acuerdo al dinamismo del proceso y cuando se considere necesario, previa convocatoria oficial de su Presidente, la cual será enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. (...)

Artículo 17.- Postulación.- Una vez que se encuentre aprobado el "Plan de Formación de Posgrado para el personal Académico", el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas convocará al proceso de postulación de becas o ayudas económicas. (...)

Artículo 18.- Requisitos para acceder a las becas y ayudas económicas. – (...)

2. Calificación de la última evaluación de desempeño del personal académico;
4. Carta de aceptación de los estudios de maestría, doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior, que será recibida previa la adjudicación de la beca por parte del OCAS;
6. Evidencia de que la Universidad en donde se desarrollarán los estudios se encuentre debidamente acreditada o su equivalente por organismos competentes en el país de origen;

Para el personal académico ocasional que es recientemente vinculado, no serán obligatorios los requisitos determinados en el numeral 2.

Artículo 20.- Calificación y selección.- El proceso de calificación y selección de las solicitudes de becas o ayudas económicas, lo hará el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, siempre que se cumplan los siguientes parámetros:

1. El programa de estudios de maestría, doctorado o posdoctorado solicitado por el profesor debe constar dentro del Plan de Formación de Posgrado del Personal Académico;
2. Existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la Universidad Estatal de Milagro;
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 158 de la LOES de los profesores que soliciten el Período Sabático; y, (...)

Artículo 21.- Adjudicación.- El órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución motivada adjudicará, o no, las becas o ayudas económicas; cualquier impugnación podrá realizarse dentro de los 5 días posteriores a la notificación de resultados.

Artículo 22.- Notificación.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas de la UNEMI, mediante medios digitales notificará a los solicitantes de becas y ayudas económicas la resolución del Órgano Colegiado Académico Superior, sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 23.- Suscripción del contrato de financiamiento.- (...) En los programas de posgrado, adicionalmente se deberá adjuntar el cronograma de desembolso. (...)

Artículo 24.- Contenido del contrato de financiamiento y devengación: (...)

5. Cronograma de desembolsos en caso de programas de posgrado;

Artículo 26.- Garantes o responsables solidarios de la beca.- El becario o el beneficiario, deberá tener el respaldo de un garante, que podrá ser otro profesor de la Universidad Estatal de Milagro que tenga titularidad o personal administrativo de carrera de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 28.- Obligaciones del becario o beneficiario para cursar programas de Maestría, Doctorado PhD o Postdoctorado.- Son obligaciones de los becarios o beneficiarios, las siguientes: (...)

Artículo 29.- Desembolso.- Los desembolsos se realizan de acuerdo a la periodicidad establecida en el contrato de financiamiento, siempre que el becario cumpla con las obligaciones descritas en los literales 2 y 3 del Art. 28 del presente Reglamento.

Artículo 30.- Período de compensación.- (...) El periodo de compensación deberá iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de estudios, para el efecto, la Dirección de Talento Humano notificará a la Dirección de Investigación y Posgrado la fecha de suscripción de la acción de personal de reingreso, que será la base para el inicio y contabilización del periodo de compensación.

Artículo 32.- Desistimiento. - En caso de que un adjudicatario seleccionado y aprobado por la Universidad Estatal de Milagro no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en el presente reglamento, se entenderá que éste ha desistido de la beca o ayuda económica y esta quedará automáticamente insubsistente, y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UNEMI. (...)

CAPÍTULO I

DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 47.- Asignación presupuestaria para el Plan de Capacitación y Actualización Científica.- La asignación de financiamiento para el Plan de Capacitación y Actualización Científica será definida por el Órgano Colegiado Académico Superior a partir de la propuesta articulada a la planificación institucional, que responda a las



necesidades del personal académico y de apoyo académico, y considere la situación del presupuesto para el periodo fiscal.

Artículo 48.- Determinación de la asignación de valores específicos por personal académico para la capacitación y actualización científica.- Cuando la autoridad ejecutiva disponga que ese año fiscal se le otorgue a cada personal académico y de apoyo académico, un monto específico para la capacitación y actualización científica, la Dirección Administrativa y Financiera, una vez aprobado el presupuesto institucional, hará conocer sobre este el valor al Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien determinará mediante informe, el monto global y monto por participante, correspondientes para la capacitación y actualización científica; esta actividad será realizada en coordinación con la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico y la Dirección de Planificación Institucional, quienes indicarán la información sobre las capacitaciones y actualizaciones científicas y las directrices para el informe, respectivamente; el informe será aprobado por el OCAS.

Para la asignación de valores para la capacitación y actualización científica interna se tomará en consideración el número de personal académico y de apoyo académico que requiere capacitación obligatoria; además, en caso de que se requiera, los costos de contratación del facilitador o empresa proveedora del servicio de capacitación, logística y demás gastos que se proyectan incurrir en la ejecución.

Para la asignación de valores por personal académico y de apoyo académico para la capacitación y actualización científica externa se considerarán los valores referenciales de los cursos ofertados en el medio académico nacional e internacional y el presupuesto designado por la universidad.

Artículo 49.- Cálculo del costo de la capacitación por hora.- El costo de la capacitación por hora será deducida del total de los gastos, dividida entre el total de horas de capacitación o actualización científica proyectadas en el Programa de Capacitación correspondiente. Esta determinación será incluida en el informe de proyección de gastos para el respectivo análisis y aprobación.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LAS CAPACITACIONES Y ACTUALIZACIONES CIENTÍFICAS EXTERNAS

Artículo 50.- Cronograma de capacitaciones y actualizaciones científicas externas.- El cronograma establecerá la fecha tope para el registro de las solicitudes y la culminación de la capacitación y actualización científica externa del personal académico y de apoyo académico aprobado por el rectorado.

Artículo 51.- Solicitud de capacitación o actualización científica.- El personal académico a través del sistema informático institucional registrará las solicitudes de capacitación o actualización científica, llenando los campos de información requerida y detallada a continuación:

1. Tema de la capacitación o actualización científica;
2. Modalidad;
3. Institución externa que oferta la capacitación o actualización científica;
4. País o ciudad donde se desarrollará;
5. Fecha de inicio y fin;
6. Número de horas;
7. Costo; y,
8. Enlace de la web de la institución que oferta la capacitación o actualización científica o documento con la información.

Artículo 52.- Criterios de la solicitud.- Los criterios en los que el personal académico deberá enmarcar su solicitud, será:

1. **Capacitación:**
 - a. La capacitación contribuye en el desarrollo de las habilidades académicas y de gestión; y, no exista dicha capacitación y/o temas dentro de la institución; y
 - b. La actualización científica no interfiere con su horario de clases.
2. **Actualización científica:**
 - a. La actualización científica se relaciona con su campo amplio de formación o del campo de conocimiento de la carrera donde imparte clases;
 - b. La actualización científica se fundamenta en aspectos referentes a fortalecer sus conocimientos y tiene referencia a lo indicado en los comentarios y observaciones de la evaluación integral de desempeño;
 - c. La actualización científica aporta en su afinidad con las asignaturas de su preferencia y las asignadas;



- d. La actualización científica se relaciona con lo indicado en el componente de heteroevaluación por asignatura; y,
- e. La actualización científica no interfiere con su horario de clases.

3. Aceptación de:

- a. Compromiso que al final del evento, entregará la respectiva documentación habilitante y registrará el certificado de aprobación en su hoja de vida; y,
- b. Autoriza a la institución realizar el descuento correspondiente del rol de pago de los valores que no fueron justificados como inversión en capacitación o actualización científica.

Artículo 53.- Validación, aprobación y autorización de la solicitud.- El Director de Carrera, por medio de sistema informático institucional, validará o no, las solicitudes de capacitación y actualización científica en función de los criterios establecidos en el artículo que antecede y los resultados de la Evaluación Integral del Desempeño; en caso de no validar la solicitud, registrará las razones en comentarios, lo que será conocido por el personal académico.

Una vez validada la solicitud, el Decano, aprobará o no el evento de capacitación o actualización científica, debiendo el Vicerrectorado Académico y de Investigación como última instancia autorizar la participación del personal académico en el evento de capacitación o actualización científica que solicitó.

La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento a partir de la autorización del Vicerrectorado Académico y de Investigación, gestionará las acciones a realizarse previo al inicio del evento de capacitación o actualización científica, comunicándose con el personal académico o de apoyo académico solicitante para informarle sobre la fecha de suscripción del convenio de devengación, para lo cual deberá considerar que la fecha de terminación del evento solicitado no sea posterior al cierre fiscal de la institución.

Artículo 54.- Convenio de devengación.- El personal académico beneficiario de la capacitación o actualización científica, deberá suscribir el convenio de devengación luego de autorizado el evento que solicitó, en el que constaran al menos, el objeto, las obligaciones de las partes, la duración, el costo, causales y procedimiento de terminación, sanciones, y otras cláusulas, que serán de cumplimiento obligatorio para los suscriptores.

Artículo 55.- Acreditación de valores.- Para la acreditación de valores, la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico registra y remite el informe consolidado del proceso, convenio de devengación y documentación de información del curso al Rectorado, quien autorizará a la Dirección Administrativa y Financiera se acredite en la cuenta registrada por el personal académico, el valor del programa de capacitación o actualización científica, que no podrá exceder al valor máximo asignado para la capacitación y actualización científica externa del personal académico.

Si el valor del evento solicitado excede el monto máximo aprobado para cada profesor, este excedente deberá ser cubierto por el beneficiario.

Artículo 56.- Evento reprogramado o no dictado.- Si el evento de capacitación y actualización científica aprobado se reprograma por parte de la institución o empresa externa, el beneficiario informará de manera documentada e inmediata a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, quien realizará las gestiones correspondientes ante las demás Unidades intervinientes en este proceso, actualizando la documentación del beneficiario, siempre que el cambio de fecha no supere el mes de septiembre del presente año, caso contrario, procederá a devolver los valores otorgados por la institución.

En caso de que el evento aprobado y financiado no se dicte por razones de la institución o empresa externa, el beneficiario informará de manera documentada e inmediata a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico y procederá a la devolución de los valores acreditados por la institución.

Artículo 57.- Registro y entrega de documentación.- El personal académico en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la finalización el evento, entregará en la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, la factura de la inscripción o en su efecto para eventos en el extranjero, presentará el comprobante de pago y transacción realizada; y, el certificado de aprobación del evento de capacitación o actualización científica.

La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, revisará y remitirá esta documentación a la Dirección Financiera para la verificación de la justificación de los rubros otorgados y posterior archivo del convenio de devengación.

Al finalizar la capacitación y/o actualización científica externa, el personal académico tendrá la obligación de implementar los conocimientos adquiridos en sus actividades académicas para el fortalecimiento académico de la institución.



CAPÍTULO I

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 58.- Sanciones y penalidades.- *El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento faculta al OCAS a imponer sanciones previo a la garantía del debido proceso, así como el inicio de acciones administrativas, civiles y penales que fueren del caso.*

3. DISPOSICIONES GENERALES

SÉPTIMA.- *El contrato de concesión de beca o ayuda económica deberá contener el procedimiento contable y financiero que deberá asumir el becario.*

UNDÉCIMA.- (...)

<u>CATEGORÍA</u>	<u>BENEFICIO</u>	
Titular	Licencia con remuneración total	
Ocasional 1	beca	50% de la remuneración de la dedicación tiempo completo.
Personal de Apoyo Académico	beca	50% de la remuneración de la dedicación tiempo completo.

(...) DUODÉCIMA.- *El instrumento donde constan los programas de formación de personal académico será el "Plan de Formación de Postgrado para personal académico".*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno, en la tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)



SECRETARIA GENERAL